

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO

1. Contenido de los servicios de asesoramiento por áreas de actividad.

1.1. Los servicios de asesoramiento podrán prestarse en relación con las siguientes áreas de actividad:

- Área de actividad agrícola.
- Área de actividad ganadera.
- Área de actividad mixta (agrícola y ganadera).

1.2. En general y de forma obligatoria cada servicio de asesoramiento ofrecido, en función del área de actividad agraria, abarcará:

Al menos, por obligación reglamentaria, dos de las siguientes materias (de la 1 a la 22):

NORMATIVA COMUNITARIA:

Para todas las áreas:

1. Directiva 92/43/CE: Conservación de hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
2. Directiva 2000/ 60/CE: Directiva Marco del agua.
3. Directiva 2008/50 /CE. Calidad del aire ambiente y atmósfera más limpia en Europa.
4. Directiva 2009/147/CE. Conservación de aves silvestres.
5. Directiva 2016/2284. Reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos.
6. Otras normas de condicionalidad y requisitos legales de gestión.

Para las áreas agrícola y mixta:

7. Reglamento (CE) nº 1107/2009: Comercialización de fitosanitarios.
8. Directiva 2009/128/CE. Uso sostenible de plaguicidas.
9. Reglamento UE 2016/2031. Protección contra las plagas de los vegetales.

Para las áreas ganadera y mixta:

10. Reglamento (UE) 2016/429. Enfermedades transmisibles de los animales.

CUESTIONES VINCULADAS CON LA COMPETITIVIDAD, RENTABILIDAD Y SOSTENIBILIDAD DE LA EXPLOTACIÓN:

Para todas las áreas:

11. Aplicación de tecnologías digitales en el sector agrario.
12. Seguimiento económico de la explotación.

Para las áreas agrícola y mixta:

13. Suelos y riegos.
14. Seguimiento de cultivos, rotaciones y nuevos cultivos.
15. Gestión sostenible de nutrientes. Utilización de una aplicación digital que ofrezca, al menos:

- Un balance de los principales nutrientes presentes en las parcelas.
- Los requisitos legales en materia de nutrientes.
- Datos sobre el suelo, a partir de la información y de los análisis disponibles.
- Datos del sistema integrado de gestión y control pertinentes a efectos de la gestión de nutrientes.

Para las áreas ganadera y mixta:

16. Alimentación, selección y mejora animal.
17. Prácticas ganaderas que impidan el desarrollo de resistencia a antimicrobianos como se establece en la Comunicación de la Comisión de 29 de junio de 2017 titulada “Plan de Acción europeo “Una sola salud” para luchar contra la resistencia a los antimicrobianos”

OTRAS:

Para todas las áreas:

18. Información sobre instrumentos financieros y planes empresariales establecidos en el marco del PEPAC.
 19. Requisitos, condiciones y otros compromisos de gestión que se apliquen a los agricultores y otros beneficiarios incluidos los requisitos y normas en materia de condicionalidad y las condiciones para las intervenciones, establecidas en el PEPAC.
 20. Gestión y prevención de riesgos.
 21. Apoyo a la innovación, en particular para la elaboración y ejecución de los proyectos de grupos operativos de la AEI.
 22. Condiciones de trabajo, obligaciones de los empleadores, salud y seguridad en el trabajo y apoyo social en las comunidades agrícolas.
- 1.3. Por sus particulares características, el asesoramiento para titulares de explotaciones agrarias que se instalen por primera vez, consistirá en la puesta en marcha del plan empresarial, su seguimiento y la elaboración del correspondiente informe anual.
- 1.4. Todos los servicios de asesoramiento tendrán un contenido eminentemente técnico, basado en la optimización y mejora de las tecnologías de la producción agraria, y no podrán consistir únicamente en proporcionar información general de interés, en realizar actuaciones relacionadas con la formación y transferencia de información ni exclusivamente, en la prestación de apoyo a la gestión administrativa de la explotación.
- 1.5. En ningún caso, los servicios de asesoramiento incluirán las actuaciones contempladas en programas que se financien a través de la intervención 7165 Cooperación para el Medio ambiente (redes fitosanitarias y redes zoonosanitarias).
- 1.6. En la medida de lo posible y en todas las áreas recogidas en los puntos anteriores, el asesoramiento promoverá la introducción de las tecnologías de la información y de la comunicación (TICs) en el sector agrario y su empleo en la gestión cotidiana de la explotación con el fin de facilitar dicha gestión y explorar posibles nichos de mercado para los productos, aprovechando nuevas demandas de consumo.

2. El servicio de asesoramiento se efectuará con sujeción a las siguientes reglas:

- a) Se llevará a cabo por las entidades de asesoramiento seleccionadas que figuran en el anexo I.
- b) Se prestarán a petición de las personas destinatarias.
- c) La entidad responsable de prestar el servicio de asesoramiento realizará tanto el diagnóstico de la situación de partida de la explotación como la propuesta de actuación, siendo especialmente relevante la información al asesorado de los motivos que justifican las medidas propuestas y el objetivo que se pretende conseguir con ellas.

El diagnóstico de la situación de partida:

- Se hará en la primera convocatoria en la que el agricultor solicite los servicios de la entidad de asesoramiento.
 - Contendrá una descripción de la situación de la explotación agraria en el momento de la firma del contrato de asesoramiento, incluyendo los datos relacionados con aspectos productivos, económicos, técnicos, medioambientales y sociolaborales declarados por el titular.
 - En su caso, las propuestas de incorporación de personas jóvenes describirán la situación prevista en el momento en que se materialice la incorporación.
- d) Se prestará individualmente a agricultores, ganaderos, jóvenes agricultores y otros gestores de tierras.
 - e) Las entidades y los destinatarios formalizarán por escrito su relación mediante la suscripción del correspondiente contrato en el que se recogerán: el año de prestación del servicio, la descripción del servicio a prestar, las obligaciones de ambas partes y, en particular, la obligatoriedad del destinatario de abonar el 20 % del importe del servicio de asesoramiento, así como posibles servicios adicionales que puedan correr a su cargo, etc. El contrato se firmará por el técnico asesor responsable y por el solicitante manifestando su conformidad.
 - f) Cada servicio de asesoramiento será prestado por el técnico asesor responsable del mismo, que además de firmar el contrato mencionado en el punto anterior, firmará el informe final de asesoramiento que deberá elaborar cuando finalice la prestación del servicio.
 - g) El servicio de asesoramiento será presencial tanto en oficina como en la explotación de la persona destinataria.
 - h) En general, para cada servicio de asesoramiento, el técnico asesor responsable realizará anualmente un mínimo de tres visitas a la explotación y su dedicación anual será de, al menos, veinticinco horas (incluyendo las visitas a la explotación, el tiempo de consulta y atención en oficina, y por vía telemática, el estudio de la situación de partida, la elaboración del informe final correspondiente y todas aquellas actuaciones relacionadas directamente con la adecuada prestación del

servicio).

- i) Las visitas a la explotación se distribuirán, con carácter general, a lo largo del año salvo que por las peculiares características de los ciclos productivos requieran periodos más cortos.
- j) Las entidades de asesoramiento podrán prestar una serie de servicios complementarios a los usuarios del sistema de asesoramiento obteniendo contraprestación directamente de los usuarios. En ningún caso, se podrá exigir la contratación de estos servicios complementarios como requisito para la prestación del servicio de asesoramiento.